

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 11001400305720210044900
Restitución de STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOS S.A.S. contra VA VENEGAS AGUILERA CONSTRUCCIONES LTDA

En atención al numeral 3, artículo 384 y el artículo 385 del C.G.P., y agotado el trámite de instancia procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde al asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

STEN COLOMBIASISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOS S.A.S promovió demanda para que por los trámites del proceso Verbal de Restitución de Mueble Arrendado, se decretara la terminación del contrato marco de arrendamiento de bienes muebles celebrado el 17 de julio de 2019 entre éste en calidad de arrendador y VA VENEGAS AGUILERA CONSTRUCCIONES LTDA en calidad de arrendatario, y consecuentemente se ordenará la restitución de los bienes dados en arriendo y la condena en costas.

En sustento de lo anterior, informa que entre las partes se celebró contrato de arrendamiento de bienes muebles (equipo de encofrado para construcción) siendo el demandante el arrendador y el demandado el arrendatario.

Dentro del marco del contrato de arrendamiento mediante CONFIRMACIÓN DE PEDIDO DE ALQUILER NO. A-20-3924, se realizó la entrega en arrendamiento de los bienes muebles, en las cantidades y valores indicados:

ITEM	EQUIPO - MATERIAL	UNIDADES
1820	CORREA STENMETRO 2M	3
1830	CORREA STENMETRO 3M	9
1840	CORREA STENMETRO 4M	136
2820	PORTACORREO STENMETRO 2M	4
2840	PORTACORREO STENMETRO 4M	41
4600	STENTREE	12
74065	PÉRTIGA STENMETRO	2
74614	ALARGO PORTACORREA STENMETRO	10

La demandada, en calidad de arrendataria, no realizó los pagos previstos, razón por la cual el demandante, en calidad de arrendador, procedió a facturar mensualmente desde su entrega y hasta la fecha de presentación de esta demanda, el alquiler de los muebles suministrados, toda vez que la demandada aún no ha realizado su devolución de los bienes alquilados.

El libelo se admitió por auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), ordenando el traslado y notificación del convocado.

El extremo demandado se notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213de 2022 del C.G. del P., tal y como se evidencia de la actuación realizada

con este propósito obrante en el expediente digital, sociedad demandada que dentro del término legal guardo silencio, y como quiera que la causa se funda en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, sin que se acreditara su cancelación, se dará paso a lo previsto numeral 3, artículo 384, y el artículo 385 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La acción que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución de los bienes muebles arrendados aduciendo como causal la mora en el pago de la renta desde el inicio del contrato, a la fecha de la presentación de la demanda.

La prueba de la relación material que vincula a las partes se corrobora con el contrato de arrendamiento suscrito entre ellas, que milita en el archivo 3 del expediente digital, por lo que resulta susceptible de valoración probatoria respecto de las expresiones de voluntad que allí constan, máxime cuando no se tachó de espurio ni se allegó prueba que demuestre lo contrario.

Se deduce entonces, que una de las principales obligaciones del arrendatario es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que el no pago de la mensualidad faculta al arrendador para exigir la entrega delos bienes alquilados por encontrarse la parte demandada incurso en una de las causales legales y contractualmente establecidas para ello.

En ese orden de ideas, configurada la causal deprecada por el actor para la terminación de la relación contractual, se impone proferir sentencia accediendo a las pretensiones incoadas en la demanda, como bien lo previene el numeral 3, artículo 384 y artículo 385 del C.G.P., razón por la cual se decretará la terminación del contrato de arrendamiento con la consecuente orden de restitución delos bins muebles al demandante, condenándose en costas al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por STEN COLOMBIA SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOSS.A.S., como arrendador y VA VENEGAS AGUILERA CONSTRUCCIONES LTDA, como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la restitución de los siguientes bienes que fueron materia del contrato :

ITEM	EQUIPO - MATERIAL	UNIDADES
1820	CORREA STENMETRO 2M	3
1830	CORREA STENMETRO 3M	9
1840	CORREA STENMETRO 4M	136
2820	PORTACORREO STENMETRO 2M	4
2840	PORTACORREO STENMETRO 4M	41
4600	STENTREE	12
74065	PÉRTIGA STENMETRO	2
74614	ALARGO PORTACORREA STENMETRO	10

Entrega que debe verificarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si vencido este término no se ha realizado la misma, desde ya se comisiona al señor Alcalde Menor de esta ciudad, localidad respectiva, (inciso 3, artículo 38 del C.G.P.), para que practique la diligencia correspondiente. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: CONDENAR al extremo ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma un salario minino mensual legal vigente para el año que avanza.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9153b73e39561a9bb0ae8e97f6a5e1cf767e72aef56e9a23f276c345c7b50958**
Documento generado en 20/12/2022 10:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>